

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
IEM-25/2023	
BOCyL	SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, **DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN (CEO CYL).**

La Constitución Española establece, en el artículo 7 de su Título Preliminar, que *los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios*.

Por su parte, el artículo 16 punto 4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece como principio rector de las políticas públicas de la Comunidad *el fomento del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico, reconociendo el papel de los sindicatos y organizaciones empresariales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, a través de los marcos institucionales permanentes de encuentro entre la Junta de Castilla y León y dichos agentes sociales*, señalando igualmente este apartado la posibilidad de regular un Consejo del Diálogo Social en Castilla y León, órgano que se constituyó mediante Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional.

La Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, dentro del Programa Seguridad y Salud Laboral, contempla un importe de 1.979.930 € en la aplicación presupuestaria 0806G/241C02/4802P.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recoge la posibilidad de que puedan concederse subvenciones de forma directa cuando *se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*, circunstancias que concurren en el presente caso dada la condición del beneficiario, tal y como se ha descrito en los apartados anteriores.

Con fecha 16 de mayo de 2023, la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE CYL), con NIF G47043880, ha solicitado una subvención por importe de 989.965,00 € destinada a financiar parcialmente la participación institucional, adjuntando la memoria de acciones a desarrollar y solicitando el anticipo del cien por cien (100%) de dicha cantidad.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, el artículo 39 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, en los términos previstos en el mismo artículo. En el presente caso, se podrá realizar el pago anticipado del 100% de la subvención a conceder sin necesidad de constituir garantía alguna, lo que ha sido informado favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda en fecha 29 de junio de 2023.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de
adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Industria, Comercio y Empleo la concesión directa de una subvención a la entidad Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE CYL) para la financiación parcial de los gastos derivados de la participación institucional, por importe de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (989.965,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 0806G/241C02/4802P de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, aprobados por Ley 3/2022, de 29 de diciembre, subvención que se instrumentará a través de un convenio entre la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y la entidad beneficiaria de acuerdo con las condiciones que se recogen en el ANEXO.

Valladolid, a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
EMPLEO

Mariano Veganzones Díez

ANEXO

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN (CEOE CYL) PARA LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

PRIMERA. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de la subvención es la financiación parcial de los gastos derivados de la participación institucional, entendiéndose como tal las acciones derivadas de la representación que el beneficiario ostenta en defensa de los derechos económicos y sociales que le son propios, entre las que se incluyen las acciones de promoción sociolaboral, de formación y cualesquiera otras que estén dentro de sus fines.

SEGUNDA. BENEFICIARIOS Y SUBCONTRATACIÓN.

El beneficiario de esta subvención directa es la entidad Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla Y León (CEOE CYL). No obstante, además de la entidad beneficiaria de la subvención y en virtud del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados a la misma que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Se podrá subcontratar la ejecución del objeto de la subvención siempre que dicha subcontratación no exceda el 50 por ciento del importe total de la subvención, con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como las que se establezcan en el convenio que se firme.

TERCERA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención tendrá una cuantía de novecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco euros (989.965,00€), importe disponible en la aplicación presupuestaria 0806G/241C02/4802P de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, aprobados por Ley 3/2022, de 29 de diciembre.

CUARTA. PERÍODO SUBVENCIONABLE.

El período subvencionable se extenderá desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023, ambos inclusive, con la excepción del gasto derivado por la emisión de los informes del auditor que se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2023.

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Los gastos derivados de las actividades señaladas que podrán financiarse con la subvención directa se ajustarán en su totalidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán los que se detallan a continuación, en los términos que se definan en el correspondiente convenio:

- Gastos de personal: Los gastos de salarios, cotizaciones a la Seguridad Social, desplazamientos y dietas del personal.
- Gastos corrientes y de prestación de servicios: arrendamientos, reparaciones y mantenimiento, compra de material de oficina, suministros, comunicaciones, seguros de accidente y de responsabilidad civil, trabajos realizados por otras empresas o por profesionales y sus dietas y gastos de desplazamiento por razón del servicio, junto con el resto de gastos corrientes relacionados con el funcionamiento de la Entidad, incluyendo los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa y la emisión del informe del auditor de las subvenciones directas concedidas por la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Las inversiones nuevas y de reposición, hasta el límite del 40% del total de la subvención, siempre que estén relacionados con el objeto de esta subvención, debiendo justificar dicha circunstancia. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. En todo caso se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del citado artículo 31.

2.- Serán gastos subvencionables los tributos cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

3.- No serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

SEXTA. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención habrá de ser aceptada por la entidad beneficiaria en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la orden de concesión, transcurrido el cual sin que la aceptación se hubiera producido, se entenderá que renuncia a ella. La aceptación tendrá lugar mediante el acto de firma del convenio que la instrumentará.

SÉPTIMA. ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN.

Conforme a lo establecido en el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, se podrá realizar el pago anticipado del 100% de la subvención a conceder, en un único libramiento, a solicitud del beneficiario y sin necesidad de constituir garantía alguna. Esta cantidad tendrá el carácter de pago a justificar.

OCTAVA. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La justificación de la subvención deberá presentarse de forma telemática hasta el día 31 de diciembre de 2023. Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejero de Industria, Comercio y Empleo, por causas debidamente justificadas, siempre que la solicitud y la concesión de la prórroga se produzcan con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación.

NOVENA. FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

1.- La subvención concedida deberá justificarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Un Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, realizado conforme a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de

los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La revisión de la cuenta justificativa que lleve a cabo el auditor de cuentas alcanzará la comprobación del correcto empleo de la subvención conforme a las presentes condiciones, a los artículos 29 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación aplicable y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

- b) Una memoria de actuación, firmada por el representante de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Una memoria económica abreviada, firmada por el representante de la entidad, en los términos establecidos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados.
- d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Documentación justificativa del número de trabajadores con discapacidad, acreditado con las relaciones nominales de trabajadores, recibos de liquidación de cotizaciones, contratos, o en su caso la documentación que justifique las medidas alternativas adoptadas o la causa de excepcionalidad.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado vigesimoprimer punto 2 del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL de 16 de noviembre de 2020).

2.-La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de las actividades realizadas por sus miembros asociados en su propia justificación de la subvención.

3.-La Consejería de Industria, Comercio y Empleo, podrá recabar la información y documentación adicional que considere necesaria para comprobar el correcto cumplimiento del objeto de la subvención y el empleo de los fondos recibidos.

4.- Las subvenciones directas concedidas para el ejercicio 2023 por la Consejería Industria, Comercio y Empleo a la entidad Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, se revisarán por el mismo auditor de cuentas.

DÉCIMA. COMPATIBILIDAD.

Esta subvención será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.